 Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15 Versión: 03 Página: 1 de 4	

**RESOLUCIÓN N°040**  
(17 de junio de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), CON BASE EN EL DECRETO NACIONAL 0323 DEL 25 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los literales A y G del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal 030 del 19 diciembre de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU - fue creado mediante acuerdo municipal 030 de 2002, como un establecimiento público de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, que tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.

Que por medio del Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 de Julio 06 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO REALIZA UN AJUSTE AL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU"*, se contempló como función de la Dirección General la de expedir actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.


Que el Consejo Directivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, expidió el Acuerdo No. 007 del 7 de octubre de 2025, *"Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2026"*.

Que mediante Decreto No. 0900 del 18 de diciembre de 2025, el señor Alcalde liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.

Que el presidente de la República, por medio del Departamento Administrativo de la Función Pública, profirió el Decreto 0323 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde considero *"Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco punto uno por ciento (5.1 %), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año."*, por ende, se ajustó en siete por ciento (7%) los salarios de los empleados públicos y fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó otras disposiciones en materia prestacional.

Que el artículo 7 del Decreto 0323 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), hace referencia al Límite máximo salarial mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales de la siguiente manera: *"El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:"*




 Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15 Versión: 03 Página: 2 de 4	

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Que el artículo 8 de la norma en cita, establece "prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto"

Que en Sentencia C-408/21, **PRINCIPIO DE IGUALDAD-Igual trato para idéntica situación/PRINCIPIO A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL-Alcance PRINCIPIO DE REMUNERACION MINIMA VITAL Y MOVIL-** Mantenimiento del poder adquisitivo, se señaló: "Dentro de los principios mínimos consagrados en el artículo 53 de la Constitución se encuentra el que establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. Este último aspecto se expresa, en palabras de esta Corte, en términos de igualdad: "a trabajo igual, salario igual", (...) "Para el caso de los servidores públicos, tema que nos ocupa, este principio de igualdad salarial se expresa en el tratamiento equitativo y proporcional de todos los servidores públicos de acuerdo con la escala de clasificación de las diferentes funciones del Estado y de quienes las ejercen". (...) De conformidad con lo anterior y respecto del derecho a una "remuneración mínima vital y móvil", esta Corte lo ha interpretado "como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario, pese a que, ni del texto del artículo 53, ni de las discusiones en la Asamblea Constituyente se desprende un tal derecho." (...) "Esto, en virtud de una interpretación sistemática de la Constitución que permite afirmar que con base en los fines previstos en el Preámbulo, los principios fundamentales de Estado social de derecho, la dignidad humana, la solidaridad y el mandato del Estado de intervenir para asegurar que todas las personas tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario. Conclusión a la que también se llega en virtud de los tratados y convenios internacionales de protección al salario ratificados por Colombia, como los Convenios 95 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales refuerzan esta posición de que el derecho a un salario justo presupone derecho a mantener el poder adquisitivo del mismo. Esta interpretación implica que la remuneración recibida por el trabajador le permita garantizar, "en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo". Respecto de esto último, es decir, la equivalencia que debe existir entre la remuneración y su poder adquisitivo, en sentencia C-1433 de 2000, la Corte señaló lo siguiente: Esta equivalencia debe ser real y permanente, y conseguiría suponer necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor. Estima la Corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste por inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, especialmente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo.

Que, dentro de un marco de discrecionalidad, equidad y justicia salarial, para que los empleados públicos del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA- IMEBU, tengan condiciones laborales dignas y mantengan un nivel de consumo que dinamice la economía local, el aumento de su salario debe ser equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual que percibe cada empleado.

 Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15 Versión: 03 Página: 3 de 4	

Que, el incremento total fijado en el diez por ciento (10%) incluye un tres por ciento (3%) adicional, el cual corresponde al porcentaje concertado en desarrollo de las jornadas de negociación colectiva llevadas a cabo los días 20 de mayo y 2 de junio de 2026 con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET) y protocolizado mediante resolución No. 37 del 12 de junio de 2026.

Que, según certificación, expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del IMEBU, existe disponibilidad presupuestal para atender el pago del Incremento Salarial correspondiente a la a la vigencia fiscal del año 2026 y su respectivo retroactivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementar las asignaciones básicas mensuales de la planta de Empleados públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, a partir del 1° de enero de dos mil veintiséis (2026), de la asignación básica mensual que percibe cada empleado.


**PARÁGRAFO:** Precisar que el tres por ciento (3%) del incremento salarial establecido en el presente artículo corresponde al porcentaje adicional concertado en desarrollo de las jornadas de negociación colectiva adelantadas con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET) los días 20 de mayo y 2 de junio de 2026 y protocolizados por resolución 37 del 12 de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, la asignación básica mensual, para los distintos cargos del instituto quedara así:

CARGO	SUELDO ANTERIOR 2025	INCREMENTO 2026 10%	SALDO 2026
Director General	\$ 18.766.684,00	\$ 1.876.668,00	\$ 20.643.352,00
Subdirector Administrativo y Financiero	\$ 10.402.845,00	\$ 1.040.285,00	\$ 11.443.130,00
Subdirector Técnico	\$ 10.402.845,00	\$ 1.040.285,00	\$ 11.443.130,00
Asesor Jurídico	\$ 8.943.661,00	\$ 894.366,00	\$ 9.838.027,00
Jefe de Control Interno	\$ 10.402.845,00	\$ 1.040.285,00	\$ 11.443.130,00
Profesional Universitaria Contadora	\$ 7.185.257,00	\$ 718.526,00	\$ 7.903.783,00
Profesional Universitaria Tesorera	\$ 7.185.257,00	\$ 718.526,00	\$ 7.903.783,00
Profesional Universitario-Ing de Sistemas	\$ 7.185.257,00	\$ 718.526,00	\$ 7.903.783,00
Profesional Universitario	\$ 7.185.257,00	\$ 718.526,00	\$ 7.903.783,00
Secretaria Ejecutiva	\$ 3.946.878,00	\$ 394.688,00	\$ 4.341.566,00

**PARAGRAFO:** En todo caso, ningún empleado del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo séptimo (7) del Decreto 0323 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera del IMEBU, proceder a efectuar la liquidación del retroactivo respectivo conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente resolutive y efectuar los tramites presupuestales necesarios para su respectivo pago.

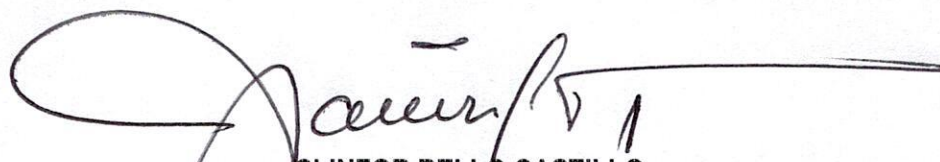
 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
		<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021
Código: E-GPE-FO15			
Versión: 03			
DIRECCIÓN GENERAL 100		Página: 4 de 4	
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA			

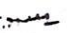
**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026 solo para efectos del pago con retroactividad.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, Dirección General y demás oficinas a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los diecisiete(17) días del mes de junio de 2026.

  
**CLIFOR BELLO CASTILLO**  
 Director General

Proyecto y reviso aspectos jurídicos. Carolina León Villamizar. Asesora CPS Despacho Director.   
 Reviso y aprobó aspectos Administrativos y Financieros: Claudia Patricia Tellez Duarte – Subdirectora Administrativa y Financiera 